

Número 56 - Fecha: 10/05/2004

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

B E R R I O P L A N O

Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la instalación de silos de paja al aire libre en suelo rustico del Municipio de Berrioplano

El Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de Silos de Paja al aire libre, en suelo rústico del Municipio de Berrioplano.

El anuncio de aprobación inicial se publico en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 10, de fecha 23 de enero de 2004.

Finalizado el período de exposición pública, la citada Ordenanza ha sido aprobada definitivamente, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, y se procede a continuación a publicar íntegramente su texto. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Foral 6/1990.

Berrioplano, 25 de marzo de 2004. _El Alcalde-Presidente, José María Irisarri Ollacarizqueta.

TEXTO DE LA ORDENANZA

1. Objeto.

Tiene por objeto la presente Ordenanza, la regulación de los silos de paja al aire libre (pajeras) en el suelo no urbanizable (rústico) del término municipal de Berrioplano, siendo los propietarios de los terrenos responsables de su cumplimiento.

2. Especificaciones.

Unicamente podrán almacenarse en cada finca, los fardos procedentes de ella, debiendo existir una distancia mínima entre uno y otro silo -pajera-, de 100 metros; no obstante podrán autorizarse silos superiores, que recojan fardos procedentes de diversas fincas, cuando la ubicación de tales silos, sea en fincas rústicas que tengan acceso directo desde caminos agrícolas o vía principales de comunicación.

La distancia mínima de las pajeras al suelo clasificado como urbano residencial o edificaciones residenciales aisladas debe ser de 300 metros.

La distancia mínima al suelo clasificado como urbano industrial será de 200 m. La distancia mínima a bordes vegetales de regatas será de 50 m y al suelo no urbanizable forestal de 100 m.

Las pajeras no podrán estar a menos de 4 metros de las cunetas ni cercanas al paso de entrada de la finca. Cuando se saque la paja, los caminos estarán secos. El transporte de fardos deberá realizarse debidamente cubiertos para evitar la caída.

La altura máxima de los silos de paja será de 6 m.

Se establece, asimismo, la siguiente limitación temporal para este tipo de almacén: Los que recojan fardos de su propia finca: 20 días desde el inicio del almacenamiento hasta su total retirada. Los que recojan fardos procedentes de varias fincas: dos meses desde el inicio del almacén hasta su total retirada.

3. Procedimiento.

Deberá obtenerse autorización municipal, que será concedida o denegada por resolución de Alcaldía.

En la solicitud de autorización deberá señalarse:

_ Actuación pretendida (memoria explicativa).

_ Plano de ubicación en relación al suelo urbano más próximo.

_ Volumen y número de fardos en silos.

_ Tiempo de estancia en la finca hasta su retirada.

4. Medidas correctoras.

En todos los casos, el Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la apertura y conservación de cortafuegos, libre de obstáculos y limpios de residuos o desperdicios, con una anchura mínima de 6 metros.

La distancia mínima entre pajera y cortafuegos será de 15 m medidos desde el borde interior del cortafuegos.

Negarse a abrir los cortafuegos exigidos por la Alcaldía será motivo para que el Ayuntamiento de Berrioplano imponga la sanción máxima.

5. Infracciones.

Se considera infracción cualquier vulneración a lo establecido en la presente Ordenanza.

Se prohíbe expresamente dar fuego a las pajeras.

6. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 120 euros a 300 euros, según la gravedad de la infracción y/o las consecuencias perniciosas que se deriven.

La reincidencia en la inobservancia de esta Ordenanza y los bandos municipales dictados en su desarrollo, dará lugar a la aplicación en su máxima cuantía.

La sanción es independiente de las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados.

En defecto de pago voluntario, la recaudación se hará efectiva, mediante vía de apremio.

__ __ L0404949 __